



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 52001-33-33-002-2017-00247-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HUMBERTO RODRIGUEZ BASTIDAS Y OTRO
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACIÓN-FNPSM y otro

San Juan de Pasto, (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de impulso procesal, presentada por el canal digital dispuesto para el efecto por el señor apoderado de la parte demandante, en los siguientes términos:

1. Etapa procesal actual del expediente.

De la revisión del expediente, se tiene que el asunto de la referencia se encuentra actualmente surtido el traslado de excepciones previas presentadas, de modo que al tenor del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, menester es, convocar a audiencia inicial.

2. Situaciones Administrativas que incidieron en el normal desarrollo del proceso y su impulso oficioso.

Dado entonces, que el expediente se encuentra pendiente de impulso procesal, estima necesario el Juzgado, dar a conocer, sucintamente, ciertas circunstancias de orden administrativo, que han impactado el normal desarrollo del decurso procesal:

- En primer término, resulta importante, dar a conocer que el suscrito funcionario judicial, se encuentra direccionando el Despacho, desde el día 03 de mayo de 2019, cuando se surtió mi posesión en propiedad, de suerte que todo el trámite anterior a dicha fecha, no se encontraba a cargo de quien suscribe esta providencia.
- La transición del sistema escrito al sistema oral para este Despacho, no se hizo de forma paulatina, como ocurrió con los demás Despachos Judiciales, pues se recepcionó un total de 537 procesos de forma casi simultánea, que congestionaron primeramente la etapa de admisiones y, hasta la fecha, la fase de audiencia inicial.
- Como bien se sabe, el diseño del trámite procesal en el marco de la Ley 1437 de 2011, contempla un proceso mixto, cuya etapa inicial, hasta la admisión se desarrolla de forma escrita, mientras que la fase oral, desarrollada de forma directa por el juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

inicia a partir de la Audiencia Inicial, en la cual se surten etapas de trascendental importancia, como lo son el saneamiento y fijación del pleito, así como la resolución de excepciones previas y decreto de pruebas, lo que implica un estudio minucioso del expediente de forma directa por el juez.

- A efectos de superar la congestión que soporta el Juzgado en la fase de Audiencia Inicial, desde el mes de julio del año 2018, se llevó a cabo un proceso de clasificación de expedientes para lograr surtir la fase de audiencia inicial, para lo cual se programó el impulso cronológico de los procesos, esto es, otorgando relevancia a los procesos ingresados en los años 2014, 2015 y 2016. En el marco de este plan de descongestión, se llevaron a cabo audiencias iniciales de todos los procesos de los años 2014 y 2015 durante todo el año 2019 y para el segundo semestre del año 2020, particularmente, para los meses de marzo y abril de 2020, se encontraban programadas las últimas audiencias iniciales para el año 2016. A partir del mes de mayo de 2020, el Juzgado abordaría el impulso de los expedientes correspondientes al año 2017, no obstante, dada la contingencia suscitada a raíz de la emergencia sanitaria y la consecuente suspensión de términos judiciales, la programación de Audiencias Iniciales para el año 2020, se encuentra trastocada.

3. Suspensión de términos judiciales y medidas adoptadas a raíz de la emergencia sanitaria.

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo. En este contexto, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales y estableció algunas excepciones, adoptando además, otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Ahora bien, atendiendo a la capacidad institucional y a la necesidad de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la Rama Judicial, el H. Consejo Superior de la Judicatura, paulatinamente fue disponiendo algunas condiciones operativas y se fueron ampliando las excepciones a la suspensión de términos; es así que en virtud del Decreto 806 de 2020, otorgó validez a los actos y actuaciones realizados a través de medios tecnológicos o electrónicos.

Posteriormente, mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura profirió instrucciones sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Finalmente, el Acuerdo PCSJ20-11567 ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo y dentro del contexto anterior, el Consejo Superior de la Judicatura señaló como regla general que los servidores judiciales laboren bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, y reiterando que cuando sea necesario de manera presencial se hará con máximo el 20 % de servidores.

A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJ20-11614 dispuso la restricción del acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 21 de agosto de 2020.

De este modo, debe concluirse que para el desarrollo de la actividad de la Rama Judicial se privilegia la virtualidad, lo que implica como primera medida, llevar a cabo un arduo proceso de digitalización de expedientes, los cuales, como se conoce, en Jurisdicción Contencioso Administrativa, reviste particular complejidad, dada la cantidad de procesos activos en los Juzgados Administrativos, aunado a la cantidad de folios de cada expediente.

Así las cosas, desde el inicio del confinamiento, esto es desde el mes de marzo del año en curso, el Juzgado ha llevado a cabo un proceso de digitalización de expedientes, actividad que a su vez, ha exigido por parte del despacho ciertas gestiones que, sin lugar a dudas, enervan el ritmo del impulso procesal de los expedientes, entre ellas, se cuentan las siguientes: i) Desplazamiento de los expedientes físicos desde la sede del Despacho hasta las casas de habitación de los empleados encargados de su digitalización y sustanciación; ii) Consecución de forma particular de equipos y herramientas tecnológicas para escanear archivos, lectura de archivos en unidades extraíbles y consecución de conectividad a la web con el debido soporte digital; iii) Redistribución de competencias y funciones entre los empleados del Juzgado.

Todas estas gestiones y actividades han trastocado el normal impulso procesal de los expedientes y por supuesto, el cronograma de actividades planteado inicialmente por el Juzgado. En este contexto, se está llevando a cabo el proceso de digitalización, iniciando con los procesos cuyo trámite se encontraba en Secretaría del Juzgado, esto es aquellos asuntos, en traslados (en diferentes etapas), con trámites secretariales pendientes y con actuaciones procesales en trámite, posteriormente se procedió a digitalizar aquellos expedientes que se encuentran para desatar recursos de apelación, como quiera que la segunda instancia se tramitará íntegramente de forma digital; posteriormente, se llevó a cabo digitalización de procesos en etapa de sentencia, a efectos de descongestionar esta fase y dar conclusión a la instancia; posteriormente, se llevará a cabo la digitalización de procesos que se encontraban para llevar a cabo audiencia inicial, respetando el orden cronológico de ingreso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado está tratando de superar los inconvenientes de orden tecnológico, así como aquéllos de orden logístico, distribuyendo nuevas competencias al equipo de secretaría y al equipo de sustanciación, en tanto a la par del proceso de digitalización se continúa desarrollando de forma simultánea, las demás etapas propias del trámite ordinario, así como el conocimiento de acciones constitucionales.

En este sentido, el Juzgado ha avanzado en más del 50% del proceso de digitalización y se proyecta eventualmente concluirlo para finales del mes de agosto del año en curso y dicha actividad continuará, sin que se alteren los turnos inicialmente diseñados por el Juzgado, ello en consideración al respeto al derecho a la igualdad de los usuarios de la justicia.

4. Modificaciones introducidas en virtud del Decreto 806 de 2020

Como se conoce, el Decreto 806 de 2020, introdujo una serie de modificaciones de orden procesal, mismas que imponen al personal del Juzgado, revisar de forma íntegra tanto los procesos nuevos (ingresados a partir del 1° de julio), como los procesos antiguos, en el sentido de dar aplicación a las citadas modificaciones. Esto es, verificar si hay lugar a resolución de excepciones antes de la audiencia inicial, posibilidad de emitir sentencia anticipada, entre otros trámites.

Así las cosas, el Juzgado concluye lo siguiente:

- i) El impulso procesal de los expedientes, está supeditado a que se culmine el proceso de digitalización de cada uno de los asuntos sometidos a su conocimiento.
- ii) No es posible, en aras de preservar el derecho de igualdad, alterar el turno tanto de la digitalización del expediente, como de impulso a la actuación subsiguiente.
- iii) El impulso procesal se surtirá aplicando las modificaciones introducidas en el Decreto 806 de 2020.
- iv) El Despacho a partir del día 1° de julio de 2020 realiza las notificaciones judiciales dentro de los procesos que se hallan en trámite, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir por estados electrónicos con inserción de hipervínculo de autos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGASE la solicitud de impulso procesal en los términos contenidos en esta providencia.

SEGUNDO: Téngase como canal único de comunicación digital el correo electrónico petz60@hotmail.com señalado por el apoderado de la parte demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En firme esta providencia, secretaría dará cuenta para proveer la etapa subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)
CARLOS ARTURO CUÉLLAR DE LOS RÍOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO No. _____
Hoy 21 de agosto de 2020 a las 7:00 a.m.

(Original Firmado)
SILVIA PEREZ TELLO
Secretaria

FECHC

*Consejo Superior
de la Judicatura*